

PROCESO: VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: NIDIA GARCÍA RAMÍREZ -EDWIN HOYOS FLÓREZ
DEMANDADO: COOSALUD EPS S.A., CLÍNICA LA RIVIERA S.A.S y JAVIER ANTONIO BOTIA GONZÁLEZ
RADICADO: 68001-31-03-011-2022-00139-00

CONSTANCIA; Al despacho del señor Juez, informando que el demandado JAVIER ANTONIO BOTIA GONZÁLEZ allega Dictamen Pericial, anunciado en la contestación de la demanda, sírvase proveer. Bucaramanga, 6 de febrero de 2023

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Bucaramanga, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 2022-00139-00

Conforme la constancia secretarial que antecede y para los efectos de que trata el artículo 228 del C.G.P., se pone en conocimiento de la parte demandante, el DICTAMEN PERICIAL suscrito por el DR. Juan Carlos Devia Ramos - Médico especialista en Ortopedia y Traumatología, allegado por el demandado JAVIER ANTONIO BOTIA GONZÁLEZ (PDF 23 C-1).

Adviértase a las partes que, no se incluye el dictamen pericial en el estado electrónico, por contener información sensible que no puede ser divulgada públicamente. Por secretaría concédase acceso a la experticia, previa solicitud elevada por quienes no cuenten con la facultad de revisar el expediente electrónico en línea.

De otra parte, se observa que, los demandados COOSALUD EPS S.A., CLÍNICA LA RIVIERA S.A.S y JAVIER ANTONIO BOTIA GONZÁLEZ, formularon excepciones de fondo en contra de la demanda, por lo cual, resulta procedente dar aplicación al artículo 370 del C.G.P., esto es, corriendo traslado a la parte demandante, de las excepciones de mérito presentadas por la pasiva por el término de cinco (5) días, «...para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan».

Súrtanse el traslado por Secretaría, en concordancia con lo previsto en el art. 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 020 del 02 de marzo de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c15e41fa97a9defecb378be9283c52bf2b456818c794521ad846b99bfc0a24**

Documento generado en 01/03/2023 03:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>